

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Res. No. 591, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Tomás Elpidio Aponte Espinal.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 591

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Tomás Elpidio Aponte Espinal, en fecha de de 1978.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, y el señor TOMAS ELPIDIO APONTE ESPI-
NAL, por medio del cual la Primera traspasa al Segundo a título de venta el apartamento comercial, marcado con el No. 1-2 del edificio "P", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad, por la suma de RD\$40,000.00: que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO:

"El apartamento comercial, marcado con el No. 1-2 del edificio "P" construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto situado en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad"

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO), la cual será pagada por el comprador en la forma siguiente: la suma de RD\$13,878.32 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO CON 32/100), reconocida por la destrucción de mejoras de su propiedad, y el completo, ascendente a la suma de

pagada por el comprador mediante cheque certificado No. expedido por el Banco en favor de

en mensualidades consecutivas de RD\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a comercial, en un plazo no mayor de 60 días. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. , expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de del año mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. MARIANA BINET MIESES,
Administradora General de Bienes Nacionales

TOMAS ELPIDIO APONTE ESPINAL,
Comprador

YO, DR. MANUEL BIENVENIDO MONTES DE OCA, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí, comparecieron los señores LIC. MARIANA BINET MIESES y TOMAS ELPIDIO APONTE ESPINAL, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que

doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de del año mil novecientos setentiocho (1978).

DR. MANUEL BIENVENIDO MONTES DE OCA,
Abogado-Notario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; José A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA